Defensoría del Pueblo ECUADOR

9 NUEVE

RESOLUCIÓN No. 0062-DPE- CGDZ5-2017-OS
TRAMITE DEFENSORIAL No. 1885-DPE-CGDZ5-2017
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 05 de abril de 2017 a las 15H00.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El día 14 de febrero de 2017, en la oficina de la Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, comparece el señor [redacted] con cédula de identidad Nro. [redacted] quién presenta una petición en contra del Registro Civil y del Distrito de Salud de Milagro, en la que manifiesta lo siguiente *"Desde el año pasado vengo solicitando al Registro Civil que inscriban a mi hija de nombres* [redacted] *nacida el 13 de mayo del 2.000, quién actualmente necesita la cédula de identidad para continuar estudiando, pero en el Registro Civil me hacen problema porque la mamá tampoco está inscrita, pero sus nombres son* [redacted] *por lo cual a mi hija se le está negando el derecho a la identidad. Adicional a eso yo soy adulto mayor y tengo llagas en las dos piernas, y no me quieren atender ni en el hospital ni centro de salud Las Piñas, no me dar medicamentos para poderme tratar y recuperar."* El peticionario adjunta a la petición una copia simple de la cédula de identidad.

2. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración de derechos como: la identidad; y la atención prioritaria a adultos mayores como parte de los grupos vulnerables, derechos que garantiza la Constitución de la República, se admitió el caso procediendo a dar el trámite respectivo mediante providencia de admisibilidad de fecha 17 de febrero de 2017 a las 15H50.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

3. A foja 3 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad, de fecha 17 de febrero de 2017, en que se solicita información conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo que dispone la obligatoriedad de colaboración que tienen las entidades y servidores públicos en investigaciones defensoriales y además dispone una audiencia pública para el día 08 de marzo de 2017 a las 11H00, a la Coordinadora Zonal 5 del Registro Civil; Coordinadora del Distrito Milagro del MSP y al señor peticionario.
4. A foja 5 del expediente consta el Acta de audiencia de fecha 08 de marzo de 2017, a la que comparecen las partes, la Abg. Alba Flores Lass como Procuradora Sindica de la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, Ab. Katihusca Lara Fonseca Asesora Legal del distrito de salud Milagro y el peticionario señor [redacted] donde se establece como acuerdo que la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, dará una respuesta inmediata sobre el proceso a seguir para lograr la inscripción y posterior cedulación de la adolescente [redacted] Mientras que en lo referente al estado de salud del adulto mayor, la Ab. Katihusca Lara Fonseca se ha comprometido a que el Distrito dispondrá de inmediato al responsable del Centro de salud Las Piañs para que visite la vivienda del peticionario y se actúe de inmediato en la atención y entrega de medicinas.
5. A foja 5 del expediente consta la razón de fecha 08 de marzo de 2017 a las 15H30, sentada por el servidor defensorial encargado del caso, donde comunica que se ha realizado una reunión de trabajo y coordinación interinstitucional con técnico de la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, mediante el cual se han establecido acuerdos para proceder a la inscripción tardía de ciudadanos menores de 18 años de edad. Inclusive ya se ha procedido a entrevistar personalmente al grupo familiar y el caso será atendido favorablemente.
6. A fojas 6,7 y 8 del expediente constan documentos de identidad de la adolescente [redacted] la misma que con fecha 10 de marzo de 2017, ha sido inscrita en el Registro Civil y el día 28 de marzo a sido cedulada, constan en el expediente copias simples de la partida de nacimiento y cédula de identidad de la adolescente en mención.

III. CONSIDERACIONES:

7. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
8. Los principales derechos presumiblemente vulnerado serían: **1.-** Derecho a la Identidad nombre y ciudadanía, **2.-** Derecho a la atención prioritaria de adultos mayores como parte de los grupos poblacionales vulnerables. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos Internacionales y cuerpos legales nacionales.

9. La Constitución de la República, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el **artículo** 3 numeral primero, establece que: " *es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".

10. **El artículo 11** en su numeral tercero, determina que: "*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;*" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*".

DERECHO A LA IDENTIDAD.

11. Art. 66 numeral 28.- Constitución de la República, manifiesta: "El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales".

12. El Art. 45.- de la Constitución en referencia a la atención de los grupos vulnerables manifiesta: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; **a su identidad, nombre y ciudadanía**; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar".

13. La Convención Internacional de los Derechos del Niño contiene en sus Art.7 y 8 mandatos con respecto al derecho a la identidad: **Artículo. 7:** "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". **Artículo 8:** "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

14. **El Código de la Niñez y Adolescencia**, hace referencia a la identidad como un derecho fundamental, manifiesta en su contenido sobre los derechos relacionados con el desarrollo.- Art. 33.- "Derecho a la identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la ***identidad*** y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley. Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños; niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho".

DERECHO A LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LOS ADULTOS MAYORES.

15. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 "***Las personas adultas mayores***, niños, niñas y adolescentes, *mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". (el subrayado me pertenece).*

16. **La Constitución de la República** manifiesta en el "**Art. 36.-** Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

10
DIEZ

17. **"Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. ...7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento".

18. **La Ley Del Anciano, tipifica:**
Art. 2.- El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho al nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa..

19. **Art. 3.-** El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares.

20. **Art. 7.-** Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los ancianos y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Código de la Salud.

21. **Art. 10.-** Los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria. Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.

IV. ANALISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

22. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, tiene conocimiento de este caso el día 14 de febrero de 2017, cuando comparece el señor [redacted] quien presenta una queja en contra del Registro Civil y del Distrito de Salud de Milagro a quienes acusa de no querer inscribir y cedular a su hija adolescente; y de no atenderlo adecuadamente y entregarle medicinas cuando acude a las casas de salud pública con el problema de llagas en sus piernas.
23. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

24. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "*Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen*", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.

VIENE 10 08

25. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, y ATENCIÓN PRIORITARIA A ADULTOS MAYORES EN EL TEMA DE ATENCIÓN EN SALUD.

Derecho a la identidad, nombre y nacionalidad

26. La Constitución de la República del Ecuador, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales garantizan en su articulado el derecho a la identidad, que se presume vulnerado a la adolescente [redacted] quién al no estar inscrita en el registro Civil y por ende no contar con ningún documento de identidad, se le dificulta acceder a otro derecho fundamental como es la educación. Por ello su padre el señor [redacted] presenta la petición ante la Defensoría del Pueblo del Ecuador, para que intercedan ante el registro Civil y se concrete un acuerdo que beneficie y restituya el derecho a la identidad y garantice además el derecho a al educación.
27. Sin embargo la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, Identificación y Cedulación interviene a través de su Procuradora Sindica y la petición es atendida de forma ágil y eficiente, restituyendo de esta forma el derecho que se presumía vulnerado.
28. Actualmente la adolescente [redacted] cuenta con su partida de nacimiento y cédula de identidad y podrá acceder en forma adecuada a su proceso de educación, atención en salud y otros servicios públicos que brinda el Estado ecuatoriano.

Derecho a atención prioritaria en salud a adultos mayores.

29. La Constitución de la República garantiza la atención prioritaria en todas las áreas a los grupos vulnerables, entre los cuales sin duda se encuentran los adultos mayores, la atención eficiente en el capo de la salud es fundamental para los ciudadanos de todas las edades, con mayor énfasis a niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores entre otros.
30. En lo referente al tema, la petición materia de la presente investigación defensorial da cuenta del requerimiento del señor [redacted] quién manifiesta que no recibe una adecuada atención en el hospital León Becerra ni en los centros de salud del Ministerio del ramo. Durante la audiencia que se realizó en el proceso investigativo la Asesora Jurídica del Distrito Milagro del MSP, se comprometió a que la Dirección Distrital dispondrá al centro de salud "Las Piñas" que territorialmente le corresponde según la ubicación geográfica de la vivienda del peticionario, para que se encargue del tratamiento integral con atención especializada y entrega de medicinas, hasta lograr la recuperación definitiva del ciudadano.
31. Actualmente el ciudadano [redacted] manifiesta que ha recibido la visita del personal médico, quienes han iniciado un proceso de atención permanente, lo que ha logrado mejorar el estado de salud del adulto mayor.
32. Las acciones inmediatas tomadas en este caso por la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y el Distrito Milagro del Ministerio de Salud Pública, han permitido restituir los derechos a la identidad de la adolescente [redacted] y el derecho a la atención prioritaria en salud del adulto mayor [redacted]

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la identidad, y a la atención prioritaria en salud de personas adultas mayores, La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales **RESUELVE:**

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- DETERMINAR que la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, Identificación y Cedulación; y el Distrito Milagro del Ministerio de Salud Pública, han brindado respuesta ágil, oportuna y eficiente a la petición presentada, y que ha sido sustentada en la presente investigación defensorial, lo que ha permitido la restitución de los derechos que se presumían vulnerados.

TRES.- EXHORTAR a la Coordinación Zonal 5 del Registro Civil, identificación y Cedulación y al Distrito Milagro del Ministerio de Salud Pública para que se continúe brindando servicios públicos de calidad, calidez y buen trato a la ciudadanía, y especialmente a los grupos de atención Prioritaria, cuyos derechos son garantizados por la Constitución de la República.

CUATRO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solís el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

11
CXCE

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-
SEIS.- Notifíquese y cúmplase

Ab. Roxana I. Rezabala Mera
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5 (E)
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:
Oswaldo Solís.

Notificaciones:
1.- Señorita
Ing. Ámbar Verdugo Arcos
COORDINADORA ZONAL 5 DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.
Dirección: Centro de Atención Ciudadana, Bloque "A"
Milagro

2.- Señora
Dra. Patricia Álvarez
DIRECTORA DEL DISTRITO DE SALUD MILAGRO
Dirección: Torres causana y Chiriguaya
Milagro.

[redacted]

COORDINACIÓN ZONAL 5
Registro Civil Identificacion y Cedulacion
SECRETARIA
RECIBIDO
Fecha: 14-01-13 Hora: 16:32
Hojas: 2 Firma: